



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2018-00951-00 |
| Demandante: | HECTOR LOMBANA ROJAS |
| Demandada: | LUIS MARIA GONZALE GARZON (QEPD) |
| Asunto: | CORRE TRASLADO |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el canon 68 del Código General del Proceso córrase traslado de la documental aportada la apoderada de quien manifiesta ser heredera del demandado fallecido (fl. 116 a 121 del cuaderno principal), a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas. **Secretaría proceda de conformidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.**

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dee2903b6c18f02716767bd6050a002ed9a5fe8115ff98ea5381e562c409ef**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2018-00951 - INFORMACIÓN DE FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO -EJECUTIVO DE HECTOR LOMBANA CONTRA LUIS GONZALEZ-

EDUARDO AYA CASTRO <asjuridica.sas@gmail.com>

Lun 18/12/2023 16:33

Para: Juzgado 32 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2018 - 00951 INFORMACIÓN DE FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO.pdf;

Doctora**MARGARITA MARÍA OCAMPO MARÍN****Juez Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.**

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Rad. 2018-00951 Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de Héctor Lombana Rojas contra Luis María González Garzón.**ASUNTO: INFORMACIÓN DE FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO**

EDUARDO AYA CASTRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 135.234. del C.S. de la J y C.C. No. 79.130.988 de Bogotá, conforme al poder que me concediera la señora **LINA DEL PILAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, C.C. No.53.090.955, en su calidad de Heredera del aquí demandado **Luis María González Garzón (q.e.p.d)**, me permito informar a su Despacho que el señor **González Garzón falleció el pasado 2 de julio de 2023.**

Anexo al presente correo, memorial informativo al respecto junto con las documentales probatorias del asunto, todo en 9 folios en PDF.

Cordialmente*EDUARDO AYA CASTRO**Apoderado Lina del Pilar Gonzalez Ramirez.**C.C. 79.130.988 Bogotá**T.P. 135.234 C.S. de la J.***Correos electrónicos: asjuridica.sas@gmail.com y/o asjuridicaltda@gmail.com**

--

FAVOR ACUSAR RECIBIDO**ASJURIDICA A&C SAS****ABOGADOS CONSULTORES Y ASESORES**

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctora

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARÍN

Juez Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Rad. 2018-00951 Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de Héctor Lombana Rojas contra Luis María González Garzón.

ASUNTO: INFORMACIÓN DE FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO

EDUARDO AYA CASTRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 135.234. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 79.130.988 de Bogotá, con dirección de notificación en la Calle 59 No. 13 - 52 oficina 406 de la Ciudad de Bogotá D.C. tel. 3003983371 y correo electrónico asjuridica.sas@gmail.com (**mismo inscrito en el RNA Art. 5 Ley 2213 de 2022**), conforme al poder que me concediera la señora **LINA DEL PILAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente el Municipio de Sibaté, identificada con C.C. No.53.090.955, correo electrónico linagonzalezra@yahoo.es en su calidad de Heredera del aquí demandado **Luis María González Garzón (q.e.p.d)**, me permito informar a su Despacho que el señor **González Garzón** falleció el pasado 2 de julio de 2023.

Adjunto para su conocimiento y tramites procesales pertinentes, el registro civil de defunción del señor Luis María González Garzón (q.e.p.d) quien en vida se identificara con la C.C. 3.178.505 de Sibaté, copia de la cedula de ciudadanía y copia del registro civil de nacimiento de la señora LINA DEL PILAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, que la acredita como hija del demandado y hoy causante, así como heredera del mismo, así como el poder a mi concedido por la Señora Lina del Pilar.

Sírvase señora Juez, dar al presente memorial y las documentales aportadas el trámite procesal que considere pertinente, dentro de las acciones a seguir en el presente proceso, en especial en lo que hace a lo normado en el numeral 1º del Art 159 del C.G.P.

Cordialmente:



EDUARDO AYA CASTRO

C.C. No. 79'130.988 de Bogotá.

T.P. No. 135.234. del C. S. de la J.

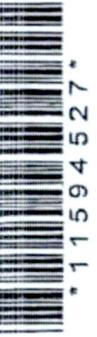
- RECONOCER
SUSCION
- TERMINAR LABOR
- RECONOCER PODER
- NEGAR INTERRUCCION



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 11594527



Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | |
|---|---------------|---|-----------|---------------|-----------------|--------|-------|
| Clase de oficina | Registraduría | <input checked="" type="checkbox"/> Notaria | Consulado | Corregimiento | Insp de Policía | Código | J 9 H |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía | | | | | | | |
| REGISTRADURIA DE CHIA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHIA | | | | | | | |

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GONZALEZ GARZON LUIS MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 3.178.505

Sexo (en letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA CHIA

Fecha de la defunción Año 2023 Mes JUL Día 02 Hora 10:30

Numero de certificado de defunción 23078320299668

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

AutORIZACION JUDICIAL CERTIFICADO MEDICO

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GORDO COLORADO ANDREA JANETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 35.478.165

Firma *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2023 Mes JUL Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza EDILBERTO GARAYITO CALDERON *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS
04.JUL.2023 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

[Firma]
EDILBERTO GARAYITO CALDERON
Registrador del Estado Civil
ESTA REPRODUCCIÓN
LA ORIGINAL QUE REEMPLAZA
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



17 JUL 2023

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

118

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
53.090.955

NUMERO

GONZALEZ RAMIREZ

APELLIDOS

LINA DEL PILAR

NOMBRES



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lina del Pilar Gonzalez Ramirez', written over a horizontal line.

FIRMA



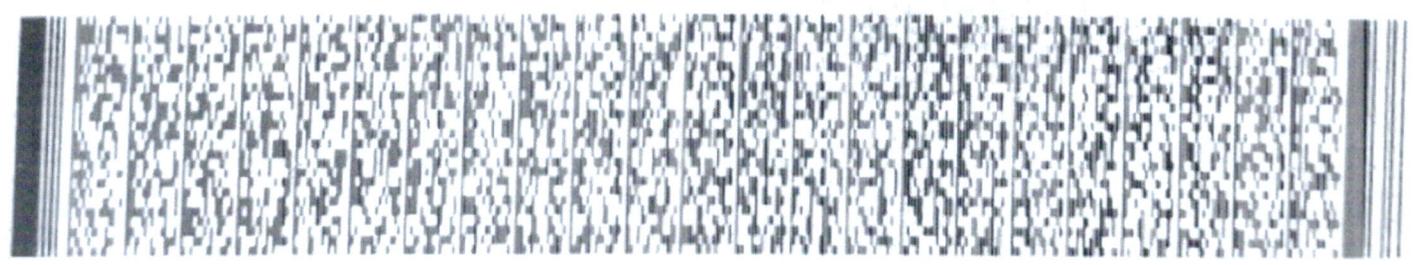
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1984**
SIBATE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **A-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-DIC-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500108-45 151051-F-0053090955-20060809

05252 06221B 02 190857984

119

1984 JUNIO 14

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DEL NACIMIENTO

7447603

IDENTIFICACION No
1 84 05 29 2 03792

ALCALDIA ESPECIAL

SIBATE CUNDINAMARCA

3115

GONZALEZ

RAMIREZ

LINA DEL PILAR

MEMEMMO

FECHA DE NACIMIENTO

29

MAYO

1.984

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

SIBATE

SECCION ESPECIFICA

CASA DE HABITACION BARRIO EL PROGRESO

SIBATE

8,40a'm'

TESTIGOS

RAMIREZ PARRAGA

MARTHA HELENA

31

CC.No 20.945.228 de Sibate

COLOMBIANA

EMPLEADA

GONZALEZ GARZON

LUIS MARIA

32

CC.No 3.178.505 de Sibate

COLOMBIANA

EMPLEADO

CC.No 20.945.228 de Sibate

BARRIO EL PROGRESO SIBATE

CC.No 20.944.948 de Sibate

BARRIO EL PROGRESO SIBATE

CC.No 19.219.260 de Bogota

BARRIO LA PAZ SIBATE

Martha Helena Ramirez Parraga

Carmen Emilia Parraga Gomez

JULIO CESAR GANTIVAR C.



14

JUNIO

1.984

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
Sibate Cundinamarca
EL PRESIDENTE DEL ESTADO CIVIL
BOGOTA
5/3447603

24 JAN 2007

Señora Juez

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARÍN

Juez Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Rad. 2018-00951 Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de Héctor Lombana Rojas contra Luis María González Garzón.

LINA DEL PILAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada y residente el Municipio de Sibaté, identificada con C.C. No.53.090.955, correo electrónico linagonzalezra@yahoo.es a la Señora Juez, con el debido respeto, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor EDUARDO AYA CASTRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 135.234. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 79.130.988 de Bogotá, con dirección de notificación en la Calle 59 No. 13 - 52 oficina 406 de la Ciudad de Bogotá D.C., tel. 3003983371 y correo electrónico asjuridica.sas@gmail.com (mismo inscrito en el RNA Art. 5 Ley 2213 de 2022) para que, en mi nombre y representación, adelante las actuaciones y gestiones pertinentes para la defensa de mis derechos e intereses, en calidad de Heredera del aquí demandado Luis María González Garzón (q.e.p.d) quien falleciera el pasado 2 de julio de 2023, proceso Ejecutivo que se adelanta en dicho juzgado por parte de Héctor Lombana Rojas, Bajo el radicado No. 11001 4189 032 2018 00951 00.

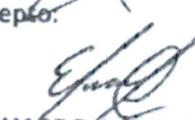
Mi apoderado queda revestido con las más amplias facultades para la realización del mandato en la forma establecida en nuestra legislación y en concordancia con el Art. 77 del C.G. del P, incluyendo las facultades expresas de RECIBIR en general e igualmente títulos judiciales, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, (de manera judicial y extrajudicial) SUSTITUIR, reasumir sustituciones, Transar, realizar acuerdos, Revocar, Allanarse, interrogar, contrainterrogar pedir pruebas documentales y testimonios, proponer nulidades, alegar de conclusión, reponer y/o apelar las decisiones de trámite y de fondo, renunciar a recursos, pedir y aportar pruebas, pedir peritazgos, dictámenes, estudios técnicos, aprobar, objetar y/o contradecir los mismos, notificarse en defensa de mis intereses, interponer los recursos de ley y en general realizar toda actividad propia del cargo.

Sírvase, Señora Juez reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato.

Cordialmente:


LINA DEL PILAR GONZÁLEZ RAMÍREZ
C.C. No 53.090.955

Acepto:


EDUARDO AYA CASTRO
C.C. No. 79'130.988 de Bogotá.
T.P. No. 135.234. del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 19799

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: LINA DEL PILAR GONZALEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0053090955 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

19799-1



687649ec1e

07/11/2023 12:55:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTA D.C.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 687649ec1e, 07/11/2023 12:58:06

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACIA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACIA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

122

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS BOGOTÁ D.C.

FECHA: 19/12/2023

Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con el objeto de:

- Liquidar costas
- Con liquidación de crédito
- Contestación de demanda,
- Continuar trámite
- Descorre traslado: en tiempo SI _____ NO _____
- En cumplimiento auto anterior
- Notificación Ley 2213 de 2022
- Notificado(s) demandado(s)
- Notificado(s) demandado(s), falta (n) otro (s)
- Otro
- Poder, sustitución de poder, renuncia u otro
- Publicación realizada en el registro nacional de emplazados vencido término legal
- Recurso de reposición u otro
- Resolver aplicación del art. 317 C.G.P. : Requerir x Finalizó término en silencio
- Respuesta Oficina de Registro o Secretaria de Movilidad -Decretar secuestro o Aprehensión
- Solicitud corrección de auto
- Solicitud de emplazamiento
- Solicitud medidas cautelares
- Solicitud que antecede
- Solicitud terminación del proceso: Pago Total/ pago Cuotas en mora/Otro
- Venció el término de traslado: Auto anterior X otro ___ CONTESTAR DEMANDA ___
- Venció término para subsanar en silencio
- Venció término para subsanar: En tiempo NO
- Superior Ordena Avocar Conocimiento
- Dictamen Pericial
- Incidente de Nulidad
- Calificar Demanda Acumulada

Observaciones

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, el suscrito secretario se deja expresa constancia que en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de La Judicatura por medio del cual se suspenden términos judiciales en todo el territorio nacional.

Motivo por el cual desde el 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron términos,
Se hace esta constancia y glosa a los expedientes con los siguientes fines: memoria de actuaciones en el proceso, control de términos, ilustrar al despacho, al usuario y para consulta de posibles alzadas ante el superior.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2018-02232-00 |
| Demandante: | COLSUBSIDIO |
| Demandada: | MANUEL ALFONSO COBOS |
| Asunto: | PREVIO A RESOLVER |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

Previo a resolver sobre la solicitud de sustitución de poder, la parte interesada deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal del demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, que acredite que el señor RICARDO REYES MARIN, actúa como Representante Legal Judicial de esa entidad, toda vez que, pese a que así se manifestó en el memorial que confiere poder allegado a este estrado judicial, este no fue anexado.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a031865e3f4ecd2258b3f92f738d15b35dc823a17d42f78450a12397db50b690**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2018-02498-00 |
| Demandante: | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| Demandada: | CARLOS ARTURO CATANO ROMAN |
| Asunto: | PREVIO A RESOLVER |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos, el memorialista deberá acreditar la cesión previa de derechos del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S, toda vez que en el expediente no obra documental alguna que permita evidencia tal situación, la cual resulta indispensable para establecer la legitimación en la causa de quien realiza la solicitud.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5772ce3ad2f559416406c8f40f7fb0b08f791830956e2c9784da9768d005b2f0**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2018-02557-00 |
| Demandante: | COLSUBSIDIO |
| Demandada: | SANDRA MARTINEZ LAVERDE |
| Asunto: | PREVIO A RESOLVER |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

Previo a resolver sobre la solicitud de sustitución de poder, la parte interesada deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal del demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, que acredite que el señor RICARDO REYES MARIN, actúa como Representante Legal Judicial de esa entidad, toda vez que, pese a que así se manifestó en el memorial que confiere poder allegado a este estrado judicial, este no fue anexado.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d6b6cd04323105efc73a9652c257d657aa53ee71a137f8214f16e96a242582**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2022-00302 |
| Demandante: | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.AS |
| Demandada: | MYRIAM JIMENEZ ROJAS |
| Asunto: | PREVIO A RESOLVER |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Verificado el informe secretarial obrante en el expediente digital y previo a resolver lo pertinente, la parte actora debe acreditar que intentó la información requerida y que la misma le fue negada conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de
2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1625e6f25568b5f9b0d3704b81aa86d359493a08d415d7382aa20077261fd**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | EJECUTVIO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2022-00315-00 |
| Demandante: | GRUPO EMPRESARIAL SILVER S.A.S |
| Demandado: | CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ Y OTRO |
| Asunto: | AUTO ORDENA ENTREGA DE DINEROS |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se corrige el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que los dineros que obran en el proceso por concepto de las medidas cautelares practicadas deben ser entregados a quien se haya realizado el respectivo descuento, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f5cb527ad656f8dd574fb93dfe685e27be8a4b08a4c77a39cfcb12b084b58b**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2022-00350-00 |
| Demandante: | AECOSA S.A. |
| Demandados: | MONICA SILVA MICHELSEN |
| Asunto: | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ec633bf211faf7cd670a3e16a990a3cbfed53473e7aacb6d912d7b0721885b**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: martes, 16 de enero de 2024

RADICADO 2022-00350
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

| Cuaderno | folios | Concepto | Valor |
|--------------|--------|---------------------|------------------|
| 1 | PDF026 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ 475.000 |
| TOTAL | | | \$475.000 |

Valor en letras: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2022-00408-00 |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandados: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM DOMINGUEZ HERRAN |
| Asunto: | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686593421f937a109860c20741c90a19203318c60f05e9a09ffc2b7fe4d511ed**

Documento generado en 17/01/2024 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: martes, 16 de enero de 2024

RADICADO 2022-00408
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

| Cuaderno | folios | Concepto | Valor |
|--------------|--------|---------------------|------------------|
| 1 | PDF031 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ 575.000 |
| TOTAL | | | \$575.000 |

Valor en letras: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | MONITORIO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2022-00426-00 |
| Demandante: | CARLOS ANDRES RAMOS NIETO |
| Demandados: | CESAR AUGUSTO VARGAS OSPINA |
| Asunto: | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70987a00fc1b8d10218f159f15320d365e68d0a3f7e666e9ed2b2dcfd9fe98ce**

Documento generado en 17/01/2024 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: martes, 16 de enero de 2024

RADICADO 2022-00426
CLASE DE PROCESO: Monitorio

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

| Cuaderno | folios | Concepto | Valor |
|--------------|--------|---------------------|------------------|
| 1 | PDF022 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ 300.000 |
| TOTAL | | | \$300.000 |

Valor en letras: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2022-00428-00 |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandada: | PAULA DAYANA PRADA MUÑOZ |
| Asunto: | PREVIO A RESOLVER |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos, la parte interesada deberá aportar reproducción digital legible del poder especial otorgado por la sociedad QNT SAS, para la suscripción de la cesión de derechos derivados del crédito reclamado, así como los certificados de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA y de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, toda vez que los aportados se encuentran ilegibles y con una deficiente calidad de escaneo.

De igual manera, la parte interesada deberá, aclarar si ratifica, revoca, sustituye el poder al abogado que actualmente lleva la causa en nombre del demandante.

Notifíquese (2),

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0daa5522237aff296e3605bb6584d67bc4c377bb6eea83ae61759377141d1**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTVIO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00104-00 |
| Demandante: | EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA |
| Demandado: | ALEXANDER LIGTH VARGAS |
| Asunto: | AUTO ORDENA ENTREGA DE DINEROS |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud presentada por el demandado Cristian Xavier García Barrios, se le pone de presente que la medida cautelar está debidamente limitada conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso y se realizó para cada demandado dicho límite.

De otro lado, se le advierte que aún no se ha cumplido con el límite de la medida, en tanto que solo se han descontado títulos por valor de \$3.883.419, según los informes que obran en el proceso en las carpetas PDF 05 Y 06 descuentos que solo se han realizado al demandado EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA.

Finalmente, se le pone de presente al demandado Cristian Xavier García, que una vez se cumpla con el límite de la medida de embargo y con los dineros descontados se cubra la totalidad del crédito y las costas se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de
enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario



Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7561b37f47104b13504640761603bd7e119f880b01bb00b95b49974556a00b58**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso: | RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00276-00 |
| Demandante: | CRHYS JULIETH ROLLY |
| Demandado: | AGENCIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE INTEGRALES ASATI SAS |
| Asunto: | TERMINA POR ENTREGA VOLUNTARIA |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Como quiera que al libelo de demanda se ha aportado solicitud de terminación del proceso de parte del apoderado de la demandante, el Despacho **ACCEDE** a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por entrega y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto resuelve:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por la **ENTREGA** voluntaria de parte de la sociedad demandada al demandante, del bien inmueble ubicado en la calle 72 No. 62-14 de la Localidad de Barrios Unidos

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió de forma virtual y digital.

TERCERO: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 003 **18 de enero de
2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b9b4dc895f75742a9a93bef3ba648e31e6453d54a030b3457491a75eefd69**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | CANCELACION DE HIPOTECA |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00104-00 |
| Demandante: | JOSE ANDRES PINZON GOMEZ |
| Demandado: | JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

En cumplimiento a lo dispuesto por el superior y para resolver sobre la admisibilidad de la demanda acumulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Al tenor de los hechos aquí expuestos y de las pruebas aportadas, deberá adecuar el tipo de acción aquí pretendida, toda vez que en los hechos de la demanda indica que *“Para cumplir la obligación de cancelar el mencionado gravamen hipotecario, las partes estipularon en el contrato de promesa de compraventa del 16 de diciembre de 2014 que tal obligación debía cumplirse en un plazo de 10 meses, prorrogable por 4 meses más; con todo, 3 en la Escritura Pública se estipuló un término total de 15 meses para que el vendedor cancelara dicha hipoteca de primer grado y los compradores cancelaran el saldo del precio”* luego deberá aclarar dicha situación al tenor del artículo 1546 del Código Civil e indicar la opción que escoge conforme lo dispone dicho canon normativo.

2. Acorde con la referida disposición deberá señalar si la demandante cumplió o no con sus obligaciones contractuales.

3. De cara con lo anterior, alléguese el poder especial con facultades expresas para la clase de demanda que intenta incoar.

4. Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial (en derecho) como requisito de procedibilidad, establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. Téngase que si bien se solicitaron medidas cautelares, las mismas no se encuentran procedentes en atención a la naturaleza del asunto sin que su denominación sea suficiente para aplicar el parágrafo 1º del canon 590 ibídem.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6bf887e93cd637d9658ec072357c9bed5badcb7c250e3cf8e461527321a0b**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | RESITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00444-00 |
| Demandante: | VICTOR MANUEL RAMIREZ ASTROS |
| Demandado: | OSCAR JAVIER BOHORQUEZ BEJARANO Y JOSELIN CARDENAS |
| Asunto: | ABRE A PRUEBAS Y FIJA FECHA |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Realizado el control de legalidad ordenado por el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, se observa que no existe causal de nulidad que invalide el trámite y deba ser subsanada en este momento del proceso.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió extemporáneamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por OSCAR JAVIER BOHORQUEZ BEJARANO Y JOSELIN CARDENAS como parte demandada. Lo anterior por cuanto en auto del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado del 12 de diciembre de 2023, se le concedió a la parte actora el término de tres días para realizar las manifestaciones pertinentes respecto de las excepciones propuestas por los demandados, termino que fenecía el 15 de diciembre de 203, no obstante, el extremo actor remitió memorial el 18 de diciembre de 2023 (PDF 030 del expediente electrónico).

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

1.- POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1.- Documental: Las aportadas con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

2.- POR LA PARTE DEMANDADA

2.1.- Documental: Las aportadas con la demanda y la contestación de la misma, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

2.2. - Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a fin de que el demandante VICTOR MANUEL RAMIREZ ASTROS, absuelva el interrogatorio de parte que le formularán los demandados JOSELIN CARDENAS ESPITIA y OSCAR JAVIER BOHORQUEZ BEJARANO.

2.3. - Testimonial: Se decreta el testimonio de ANA YORLENI ULLOA URREA, quien deberá comparecer en la fecha y hora fijada, por conducto de la parte interesada.

3.- PRUEBA DE OFICIO

1. Se decreta el interrogatorio de las partes VICTOR MANUEL RAMIREZ ASTROS, JOSELIN CARDENAS ESPITIA y OSCAR JAVIER BOHORQUEZ BEJARANO, el cual se realizará en la fecha y hora fijada.

Así las cosas, concluido como se encuentra el término de traslado de las excepciones y vencido el término de su traslado, entonces, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., convoca a las partes a la audiencia allí prevista, para tales efectos señálese la hora de las **11:00 am** del día **31** del mes de **mayo** de **2024**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

Notifíquese, (3)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f2f36c9f35202708f2923fcd893978d44f929fb9dfc5f4cb617b76a1fd69**

Documento generado en 17/01/2024 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso: | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00444-00 |
| Demandante: | VICTOR MANUEL RAMIREZ ASTROS |
| Demandada: | OSCAR JAVIER BOHORQUEZ BEJARANO Y JOSELIN CARDENAS |
| Asunto: | ESTESE A LO DISPUESTO |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

En atención a la solicitud de constitución de póliza, elevada por la parte demandada (PDF 025 del expediente electrónico), **estese a lo dispuesto** en providencia del 21 de julio de 2023, que ordenó que el demandante, deberá prestar caución por el 10% del total de los cánones de arrendamiento de conformidad con el numeral 7º inciso 2º del artículo 384 *ibídem*, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, evento que fue cumplido a cabalidad por el actor, conforme obra en PDF 013 del expediente electrónico.

Notifíquese (3),

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9699f1d4b6eda0381fbd9de9f3d53859584bb7f9b14727cf1bdeafa2b628e2b**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Clase de Proceso: | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-01009-00 |
| Demandante: | CAMPO EDUARDO SARMIENTO ROMERO |
| Demandada: | ANDRES CAMILO RUBIO FIGUEROA |
| Asunto: | NIEGA SOLICITUD |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

En atención a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares practicadas, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante, que su solicitud resulta improcedente y por lo tanto será negada, habida cuenta que, sobre las inicialmente requeridas se constituyó póliza, y en consecuencia este despacho ya emitió pronunciamiento y libró los correspondientes oficios, cuyo trámite está a cargo del interesado. Téngase en cuenta, que el juez tiene la facultad de limitar las medidas cautelares a lo necesario, a fin de evitar que estas resulten excesivas.

Notifíquese (3),

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadf1dac5650b1a05dac503332f1b313070db0662b2f29534e284d43ca7b3e8c**

Documento generado en 17/01/2024 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso: | RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00452-00 |
| Demandante: | BLANCA CECILIA PINZON ANGEL |
| Demandado: | DEYFAN BERNARDA MUÑOZ LOPEZ |
| Asunto: | ENTREGA DEL INMUEBLE |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el inmueble objeto de restitución fue entregado voluntariamente, así las cosas, el Despacho dispone:

Archívese las presentes diligencias, en tanto que el inmueble objeto de restitución ya fue entregado voluntariamente.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. **03 fijado hoy 18 de
enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Margarita María Ocampo Martín

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9116d2082d3db892f63713b77f26a4149936359bf55ffccb469adcd82d746**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00536-00 |
| Demandante: | GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. |
| Demandados: | CARLOS ALBERTO MENDOZA REDONDO |
| Asunto: | AUTO 440 CGP |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso el demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., a través de su representante legal, instauró demanda en contra de CARLOS ALBERTO MENDOZA REDONDO, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 05900007100482681, allegado como base de la ejecución, por los cuales se libró mandamiento de pago el 21 de julio de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que el demandado adeuda las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, el demandado se notificó por conducta concluyente el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P., dando contestación de la demanda la cual fue inadmitida, conforme

auto del 10 de noviembre de 2023, y rechazada mediante providencia del 11 de diciembre de 2023, por no haber sido subsanada dentro del término concedido.

A pesar de que se le otorgó el plazo legal correspondiente para corregir los errores señalados en la providencia relacionada con la contestación de la demanda, el demandado no presentó ninguna excepción. Además, las pruebas solicitadas no son claras en cuanto a su objeto y su incidencia en el debate.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$750.000,00 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee89050d2640469129e7295f1a9015515b51472d27bbb08369f10c5ba1966cdf**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Clase de Proceso: | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00644-00 |
| Demandante: | MARIA FLOR ANGELA ROJAS VEGA |
| Demandados: | ALDEMAR JIMENEZ Y OTROS |
| Asunto: | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: APROBAR liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

En firme ingrese al despacho, para resolver sobre la solicitud de entrega.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9b8982418e7c7f33c8e2470343929faee0986bddb8e08eb12cb911e324224**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: martes, 16 de enero de 2024

RADICADO: 2023-00644
CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

| Cuaderno | folios | Concepto | Valor |
|--------------|----------|---------------------|------------------|
| 1 | PDF09-3 | NOTIFICACION 291 | \$ 11.000 |
| 1 | PDF09-5 | NOTIFICACION 291 | \$ 11.000 |
| 1 | PDF09-7 | NOTIFICACION 291 | \$ 11.000 |
| 1 | PDF012-3 | NOTIFICACION 292 | \$ 11.000 |
| 1 | PDF017 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ 400.000 |
| TOTAL | | | \$444.000 |

Valor en letras: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00705-00 |
| Demandante: | CARLOS JULIO URREA URREA |
| Demandada: | CENTRO NACIONAL DE CALIDAD Y FORMACION PASO A LA U.S.A.S. |
| Asunto: | AUTO RECURSO DE REPOSICION MANTIENE |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |
| | |

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por el estudiante de consultorio jurídico que obra como apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso negar el amparo de pobreza solicitado por el demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el inconforme que se debe revocar el auto y en su lugar conceder el amparo de pobreza basado en que según la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2318-2020 estudio los casos como estos, en que es posible conceder el amparo de pobreza *“asimiló la adquisición de una acreencia con la de un derecho litigioso a título oneroso, vulnerando bajo tal argumento los derechos de defensa y acceso a la justicia del actor, pues no siempre ambas situaciones ocurren en el mismo momento.”* (STC 2318-2020, Corte Suprema de Justicia).

Agregó que en el presente caso el señor Carlos Julio Urrea pretende es que le sea devuelto el dinero que ya pagó y que no está pretendiendo adquirirlo por vía de despacho judicial.

Aduce que la suma pretendida en la demanda, es una acreencia ya existente a favor de él y no es una disputa judicial de la cual esté buscando sacar un provecho económico, y que lo que busca con el amparo de pobreza es librar al señor Carlos Julio Urrea del pago de costas si la sentencia llegase a ser en contraria a su favor.

Finalmente señaló que el consultorio jurídico por su naturaleza brinda una asesoría legal sin costo, tal como lo menciona el despacho, sin embargo, la búsqueda del amparo de pobreza no es para evitar costos de este, sino para blindarse ante una posible condena en costas de la parte demandada “Centro Nacional De Calidad y Formación Paso A La U S.A.S.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.
2. De otro lado, el amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

Busca esta figura procesal que al amparado pobre se le exonere de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, no ser condenado en costas.

La ley procesal vigente en sus artículos 151 y siguientes, regula la figura del amparo de pobreza, normatividad que en su parte pertinente dispone que, *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

A renglón seguido precisa el canon 152 de la Ley 1564 de 2012 que *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”*

Pues bien, afirma en este caso, el demandante que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, en razón de su precaria situación económica, sin embargo, el estudiante de consultorio jurídico indica que gana el salario mínimo, luego no está en total pobreza, ya que devenga un salario para sufragar sus gastos.

Por consiguiente y visto el solicitante en torno a su incapacidad económica para asumir las erogaciones propias del juicio de su interés, cuyo cumplimiento en este caso, se advierte surtido a cabalidad se tiene que no está llamado a prosperar, toda vez que en este tipo de procesos de mínima cuantía, se da la prerrogativa de actuar sin la necesidad de apoderado judicial, bajo el entendido, que ésta figura procesal opera y procede cuando la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, por tanto, lo solicitado, no se concede, el demandante puede asumir una posible condena en costas en tanto que no están superan la mínima cuantía, pues solo se pretende la suma de \$475.000.

Finalmente, se le pone de presente al memorialista que se mantendrá el auto recurrido, puesto que el devengar un salario, es sinónimo de tener para sus necesidades y las de los que por ley requieren de su auxilio; además, los

gastos procesales que en este medio de control se imponen no son de tal magnitud, como para resquebrajar la solvencia económica que, el sufragar un salario en este país supone.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRIOS UNIDOS de BOGOTA:**

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto atacado, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2. MANTENER** el auto adiado 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso negar el amparo de pobreza

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy 18 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca53de6ac61f57d8b28fc4402a5609e46f47b6651afd680cd4d217ab698a4ee**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Expediente: | 11001-41-89-032- 2023-00707-00 |
| Demandante: | COOPERAATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS/ COMULSER |
| Demandado: | EDUIN JESUS CASANOVA CABEZAS |
| Asunto: | AUTO CORRE TRASLADO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

Ingresado al despacho con memorial, por secretaría córrase traslado a la parte actora de la nulidad presentada por el demandado de conformidad con el artículo 134 del Código General de Proceso, a fin de que haga las manifestaciones que considere pertinentes. Procédase conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11acf82b00f0ca7bc5aca0b53b24481e90b8487146f55520aef061a74b811357**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fwd: Nulidad procesos ejecutivo singular juzgado 32

Eduin Jesus Casanova cabezas <ecasanovacabezas@gmail.com>

Sáb 13/01/2024 16:54

Para:Juzgado 32 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 22 archivos adjuntos (16 MB)

Acta Individual de Reparto.pdf; juzgado 32 pequeñas causas y competencia multomple de localidades de barrios unidos Bogota.pdf; ACTA DE FRACASO - EDUIN JESUS CASANOVA CABEZAS -PDF.pdf; ABRIL 2023 DESPRENDIBLE.pdf; DICIEMBRE 2023 DESPRENDIBLE.pdf; ENERO 2023 DESPRENDIBLE.pdf; DICIEMBRE 2022 DESPRENDIBLE.pdf; AGOSTO 2023 DESPRENDIBLE.pdf; AGOSTO 2022 DESPRENDIBLE.pdf; JUNIO 2022 DESPRENDIBLE.pdf; FEBRERO 2023 DESPRENDIBLE.pdf; JULIO 2022 DESPRENDIBLE.pdf; JUNIO 2023 DESPRENDIBLE.pdf; JUZGADO 28 MEDELLIN; MARZO 2023 DESPRENDIBLE.pdf; NOVIEMBRE 2023 DESPRENDIBLE.pdf; NOVIEMBRE 2022 DESPRENDIBLE.pdf; MAYO 2023 DESPRENDIBLE.pdf; OCTUBRE 2023 DESPRENDIBLE.pdf; OCTUBRE 2022 DESPRENDIBLE.pdf; SEPTIEMBRE 2023 DESPRENDIBLE.pdf; SEPTIEMBRE 2022 DESPRENDIBLE.pdf;

nulidad proceso ejecutivo

Señor
JUZGADO TREINTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA D.C.
E. S. D.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS /
COMULSER**

DEMANDADO: EDUIN JESUS CASANOVA CABEZAS

Radicado: 11001-41-89-032023-00707-00

ASUNTO: NULIDAD PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EDUIN JESUS CASANOVA CABEZAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.256.598, actuando a nombre propio, de manera atenta me dirijo a su Despacho con el objeto de presentar Nulidad del proceso de la referencia ya que a través de constancia de fracaso de negociación de deudas de fecha 18 de agosto de 2022 del Centro de Conciliación Del Colegio Nacional de Abogados (CONALBOS) seccional Medellín, bajo radicado No. **107-2022**, ordenó la suspensión de todos los procesos de ejecución conforme a lo preceptuado por el art. 545 del Código General del Proceso y la prohibición de iniciar nuevas demandas, por encontrarse Proceso de Reorganización Económica o Insolvencia en los términos de la Ley 1564 de 2012; igualmente en la fecha 30 de enero de 2023 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial, en el cual el artículo 565 del C.G.P. numeral 1 de manera expresa reza lo siguiente:

La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

Los mencionados DEMANDANTES del presente proceso fueron notificados de la apertura del proceso de negociación de deudas conociendo de manera previa los efectos que este trae e igualmente informados vinculados al proceso de Liquidación Patrimonial, por la anterior:

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa se sirva declarar la Nulidad del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado en su despacho bajo radicado No. **11001-41-89-032023-00707-00**, iniciado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS (COMULSER) en el cual se encuentra embargado mi sueldo, de conformidad se puede observar en las colillas de pago, toda vez que me encuentro en curso ante un proceso de insolvencia, (en el estado de Liquidación patrimonial) a través de la Ley 1564 de 2012 (Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en el que el demandante se encuentra notificado del mismo. E igualmente la Ley consagra la prohibición de cualquier tipo de pago por parte del deudor.

2. Solicito la devolución de los dineros retenidos por dicha entidad desde el momento de la admisión del proceso ejecutivo, puesto que hacen parte de unos pagos prohibidos por la Ley.

HECHOS

PRIMERO: El señor EDUIN JESUS CANASOVA CABEZAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.256.598, de conformidad con el poder otorgado, presente, en condición de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 1069 de 2015, mediante el presente escrito, solicitó que se iniciara y tramitara el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores, de quienes suministraremos información completa más adelante en esta solicitud.

SEGUNDO: El señor EDUIN JESUS CANASOVA CABEZAS, declara que es una persona natural no comerciante, tenía para ese momento seis (6) acreedores con los cuales se encuentra en mora por más de 90 días. El valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en los art. 538 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente este trámite.

TERCERO: La solicitud de insolvencia fue admitida en fecha 10 de junio de 2022 y a continuación relaciono los diferentes acreedores donde se encontraba COMULSER para la suspensión de cualquier proceso con la información del auto admisorio:

1. Los acreedores:

| ACREEDORES | VALOR A CAPITAL | DERECHO DE VOTO | DIAS EN MORA |
|--|-------------------------|-----------------|----------------|
| QUINTA CLASE | | | |
| BANCO PICHINCHA S.A | COP \$49.003.879 | 62,73% | Más de 90 días |
| BANCO DE BOGOTÁ | COP \$14.000.000 | 17,92% | Más de 90 días |
| EXCELCREDIT S.A.S | COP \$2.659.187 | 3,4% | Más de 90 días |
| COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS COMULSER | COP \$8.000.000 | 10,24% | Más de 90 días |
| BANCO FALABELLA S.A | COP \$4.093.159 | 5,24% | Más de 90 días |
| YADINERO | COP \$358.978 | 0,46% | Más de 90 días |
| TOTAL ACREENCAS QUINTA CLASE | COP \$78.115.203 | 100% | |
| TOTAL ACREENCAS | COP \$78.115.203 | 100% | |

CUARTO: A pesar de lo anterior, COMULSER incumplió con lo preceptuado en el art. 545 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.
5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las results del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor."

QUINTO: COMULSER a pesar de haber sido notificado en diferentes ocasiones deliberadamente irrumpió lo establecido por el acuerdo de negociación y decidió arbitrariamente adelantar la ejecución pese a que el proceso se encuentra en trámite.

SEXTO: Los efectos de suspensión, surgen desde la notificación realizada A COMULSER., tal como lo señala el artículo 545 del C.G. del P. Cuando dice: "A partir de la aceptación de la solicitud", para los efectos del artículo 545 de la ley 1564 de 2012 e igualmente los efectos de la Liquidación patrimonial y la prohibición de realizar pagos.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de la Certificación del Fracaso de la Negociación de fecha 18 de agosto de 2022.
- Copia del acta de Reparto de la Liquidación Patrimonial correspondiente al Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín.
- Copia de los descuentos realizados a mi nómina desde la admisión al proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante con fecha 10 de junio de 2022 hasta el día de hoy 12 de enero de 2024 para su devolución.

Del Señor Juez, cordialmente,


EDUIN JESUS CASANOVA CABEZAS
 C.C. N° 1.085.256.598.



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00812-00 |
| Demandante: | AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 15 |
| Demandado: | XIMENA ALEXANDRA OSPINO RIVERA Y OTRA |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO PAGO |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 93, 422, 430 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 15 PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **XIMENA ALEXANDRA OSPINO RIVERA y NANCY OSPINO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$13.465.100,00)** correspondientes las cuotas de administración, causadas entre el mes de abril de 2020, al mes de agosto de 2023, discriminado de la siguiente manera:

| No. Cuota | Cuotas de administración | Fecha de exigibilidad | Valor |
|-----------|--------------------------|-----------------------|------------|
| 1 | Febrero 2020 | 28/02/2020 | \$6.100,00 |
| 2 | marzo 2020 | 30/03/2020 | \$289.000 |
| 3 | abril 2020 | 30/04/2020 | \$289.000 |
| 4 | Mayo 2020 | 30/05/2020 | \$289.000 |

| | | | |
|--------------|-------------------|------------|---------------------|
| 5 | Junio 2020 | 30/06/2020 | \$289.000 |
| 6 | julio 2020 | 31/072020 | \$289.000 |
| 7 | Agosto 2020 | 30/08/2020 | \$289.000 |
| 8 | Septiembre 2020 | 30/09/2020 | \$289.000 |
| 9 | Octubre de 2020 | 31/10/2020 | \$289.000 |
| 10 | Noviembre 2020 | 30/11/2020 | \$289.000 |
| 11 | Diciembre de 2020 | 11/12/2020 | \$289.000 |
| 12 | Enero 2021 | 31/01/2021 | \$299.000 |
| 13 | Febrero 2021 | 28/02/2021 | \$299.000 |
| 14 | Marzo 2021 | 30/04/2021 | \$299.000 |
| 15 | Abril 2021 | 30/04/2021 | \$299.000 |
| 16 | Mayo 2021 | 30/05/2021 | \$299.000 |
| 17 | Junio 2021 | 30/06/2021 | \$299.000 |
| 18 | Julio 2021 | 31/07/2021 | \$299.000 |
| 19 | Agosto 2021 | 31/08/2021 | \$299.000 |
| 20 | Septiembre 2021 | 30/09/2021 | \$299.000 |
| 21 | Octubre 2021 | 31/10/2021 | \$299.000 |
| 22 | Noviembre 2021 | 30/11/2021 | \$299.000 |
| 23 | Diciembre 2021 | 31/12/2021 | \$299.000 |
| 24 | Enero 2022 | 31/01/2022 | \$330.000 |
| 25 | Febrero 2022 | 28/02/2022 | \$330.000 |
| 26 | Marzo 2022 | 30/03/2022 | \$330.000 |
| 27 | Abril 2022 | 30/04/2022 | \$330.000 |
| 28 | Mayo 2022 | 30/05/2022 | \$330.000 |
| 29 | Junio 2022 | 30/06/2022 | \$330.000 |
| 30 | Julio 2022 | 31/07/2022 | \$330.000 |
| 31 | Agosto 2022 | 31/08/2022 | \$330.000 |
| 32 | Septiembre 2022 | 30/09/2022 | \$330.000 |
| 33 | Octubre 2022 | 31/10/2022 | \$330.000 |
| 34 | Noviembre 2022 | 30/11/2022 | \$330.000 |
| 35 | Diciembre 2022 | 31/12/2022 | \$330.000 |
| 36 | Enero 2023 | 31/01/2023 | \$382.000 |
| 37 | Febrero 2023 | 28/02/2023 | \$382.000 |
| 38 | Marzo 2023 | 30/03/2023 | \$382.000 |
| 39 | Abril 2023 | 30/04/2023 | \$375.000 |
| 40 | Mayo 2023 | 30/05/2023 | \$375.000 |
| 41 | Junio 2023 | 30/06/2023 | \$375.000 |
| 42 | Julio 2023 | 31/07/2023 | \$375.000 |
| 43 | Agosto 2023 | 31/08/2023 | \$375.000 |
| Total | | | \$13.465.100 |

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la misma, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo y valorización a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente

certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias y extraordinarias.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID FRESNEDA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'014,279,834 y T.P. 390931 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e555d8ac7d885b5a3a16a5cc3a2020b1c42fe9dc8f2ad07eb3c3c6e9e193c**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-00872-00 |
| Demandante: | ESTRUCTURACIÓN INMOBILIARIA RUA S.A.S. |
| Demandado: | LILIA PATRICIA CHIRIVI JAUREGUI |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO PAGO |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Subsanada en debida forma y como quiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ESTRUCTURACIÓN INMOBILIARIA G E SAS**, contra **DAGOBERTO CHIRIBI JAUREGUI** y **LILIA PATRICIA CHIRIVI JAUREGU** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 30.000.000)** por concepto de Capital representado en el pagare No. 1, aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)** por concepto de intereses y otros montos contenidos en el pagare No. 001.

1.3. Se niega la pretensión **3**, en tanto que los gastos y honorarios se liquidaran en su momento oportuno cuando se liquidan las costas.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER al abogado **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.423.990 de Bogotá D.C., portador de Tarjeta Profesional No. 242.795 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaria proceda a librar los respectivos oficios de embargo ordenados en auto de fecha 11 de diciembre de 2023.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d0bfae3c4ec2ff8c96bd7199c11801849154ce6f655282cdcfe15adb1b4e02**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2022-00901-00 |
| Demandante: | BANCOLOMBA S.A. |
| Demandado: | OCTAVIO GONZALEZ RODRIGUEZ |
| Asunto: | CORRIGE AUTO |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Estando el presente asunto al Despacho para lo pertinente, el Juzgado DISPONE:

CORREGIR a la luz del artículo 286 del C.G.P., el numeral PRIMERO inciso 3° del auto que libra mandamiento de pago calendarado el 27 de noviembre de 2023, en el siguiente sentido y no como allí se indicó:

3. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.834.250,00 M/cte.), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré No. **8440088406** aportado como base de la ejecución, desde el 10 de marzo de 2022, hasta el 10 de septiembre de 2022.

En lo demás, permanezca incólume la providencia.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18**
de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb6820890084e4eac0c79cca6e8a274898c21bdcfb3d3f81ebb65e2117d892**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-01001-00 |
| Demandante: | LAURA ALEJANDRA MOYA RODRIGUEZ |
| Demandado: | HAROLD MAURICIO CARRILLO GOMEZ |
| Asunto: | RECHAZA DEMANDA |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Ha ingresado a Despacho el presente asunto, con el fin de que se admita la acción ejecutiva, adelantada por LAURA ALEJANDRA MOYA RODRIGUEZ, contra HAROLD MAURICIO CARRILLO GOMEZ, cuyos hechos devienen de un acta de conciliación de alimentos a favor de un menor de edad.

Así las cosas, y vista el acta aportada, se observa que el asunto debe tramitarse, ante la jurisdicción de familia, por expresa remisión del numeral 7° del artículo 21 del C.G.P.

I. CONSIDERACIONES

1. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso¹, los jueces de familia, en instancia única, tienen competencia para abordar asuntos relacionados con la fijación, aumento, disminución y exoneración de pensiones alimentarias, así como para gestionar la oferta, **ejecución y restitución de dichos pagos**. En este sentido, la jurisdicción ordinaria, en su especialidad de familia, se extiende desde la determinación inicial de las

¹ ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución** de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias. (Negrilla y subrayado del despacho).

cuotas alimentarias hasta su **ejecución**, incluyendo la resolución de controversias vinculadas con ajustes en estas obligaciones económicas.

Ahora, la parte actora afirma que, como prueba de lo pretendido, se aporta un acta de conciliación de alimentos, levantada por el Comisario Quince de Familia de la ciudad de Bogotá, la cual pretende pasarse como título ejecutivo.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, ordenando remitirlo al Juzgado de Familia del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano el presente proceso por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho, remitir en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignado a los Juzgado de Familia del Circuito -Bogotá (**Reparto**).

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **003** fijado hoy **18 de enero de 2024 a** la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd5496d166eddbb2e0b2d675dfa6e5650f6b21e6eed742bea355263484b39d3**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-01002-00 |
| Demandante: | PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG |
| Demandado: | DAVID ALONSO GONZALEZ GONZALEZ |
| Asunto: | RECHAZA DEMANDA |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

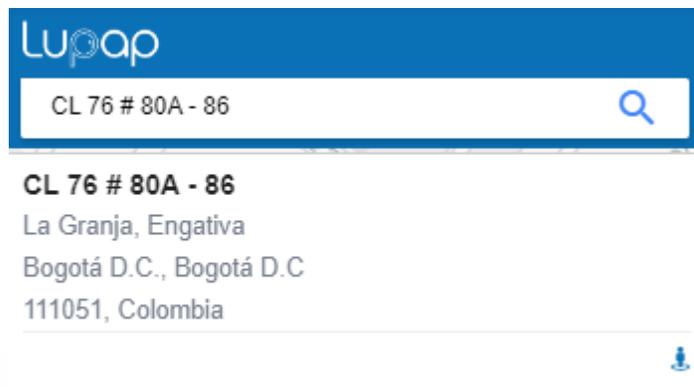
Teniendo en cuenta el acuerdo PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 “Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos”, efectuó que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 032 de la Localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades Chapinero y Teusaquillo.

Adicionalmente, el artículo 3° del citado acuerdo, dispone que este Juzgado conocerá de los asuntos dispuestos en el artículo 17 del Código General del Proceso.

De otro lado, el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Para el caso sub judice, luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento de la presente demanda, toda vez que la dirección del domicilio del demandado a efectos de notificación es CL 76 # 80A – 86, la cual corresponde a la localidad de Engativá de

la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el acápite de notificaciones de la demanda:



Conforme a lo anterior se concluye que la dirección de ubicación del domicilio del demandado no se encuentra ubicada dentro de las localidades que competen a este Juzgado, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano el presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho, remitir en forma inmediata el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. (Reparto).

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **003 fijado hoy 18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff220bb21ee28655b3937111ade9b3654c4c143ff519bb923556f88cb9b4bb8**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-01003-00 |
| Demandante: | BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. |
| Demandado: | EMILCY MARTINEZ AVILA |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra EMILCY MARTINEZ AVILA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.275.881,00) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 1875054, aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.142.712 y T.P. No. 376.074 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f350f672ff77959df330aef38dc14883be4bb569842d15c682e1c8f406739b**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Clase de Proceso: | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-001004-00 |
| Demandante: | INMOBILIARIA ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA |
| Demandados: | METALFORMAS ACCESORIOS 4X4 SAS |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Visto el contrato de arrendamiento aportado al plenario, y en consideración a que conforme el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se observa que la representante legal es la señora DAYANA PATRICA BARRERA ZEA, aclare al despacho las razones por las cuales, firma dicho contrato en calidad de arrendatario y representante legal, una persona diferente a la que se registra en el certificado previamente descrito.
2. Aporte poder debidamente conferido, en el que se indique claramente, el nombre, firma o antefirma de la persona que funge como representante legal de la sociedad INMOBILIARIA ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, y que otorga el poder con esa facultad.

3. Presente nuevamente escrito de demanda y sus anexos con las correcciones señaladas en el numeral anterior.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c4f64a31fc67a5ff55081d8f63ac5ed2152d1465171e5b73757ae907fb976f**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso: | RESOLUCIÓN DE CONTRATO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-001006-00 |
| Demandante: | VALENTINA ALVIS LOPEZ-STEWAR ANDREY ALVIS LOPEZ |
| Demandados: | ESCUELA Y AGENCIA BRITANICA DE IDIOMAS S.A.S. "EXPERIENCE IDIOMAS" |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022¹, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P.

¹ "Artículo 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, **conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Igualmente, en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez".

2. Aclare al despacho las razones por las cuales refiere en el acápite introductorio de la demanda, la existencia de un contrato identificado con el número 4538, no obstante, vistas las pruebas documentales adjuntas, dicho contrato no fue aportado.
3. La parte demandante deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, reciente, con fecha de expedición no superior a 6 meses.
4. En consideración a que las pretensiones de la demanda incluyen la reclamación de reconocimiento de indemnización por perjuicios, la parte actora, **deberá incluir el acápite correspondiente al juramento estimatorio** en la forma prevista en el artículo 206 del C.G.P., discriminando los conceptos de lucro cesante y/o daño emergente, explicando las razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.
5. Presente nuevamente la demanda, con lo solicitado en los numerales anteriores.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95805d40eeea87281f75cc5ea1832b1b045ad244c4ed9aa4b9f47288c049f62**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-001007-00 |
| Demandante: | JUAN CARLOS MARTINEZ CUBILLOS |
| Demandados: | MEREK SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Excluya la pretensión de intereses moratorios, habida cuenta que la indexación busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido, razón por la cual resulta incompatible su acumulación.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18**
de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario



Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0990cf2fbf17210dd50573a632782f1fb0b81351c9c117c6fe04b8ea400c2b**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-001008-00 |
| Demandante: | ALVARO FERNANDO SALAS VIVEROS |
| Demandados: | MARIA CECILIA QUIJANO BENDEK |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACION |

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Excluya la pretensión de intereses remuneratorios, habida cuenta que la vista la letra de cambio aportada, no se observa que estos se hayan pactado¹.
2. En consideración a que el Título XXVII, capítulo del I al VI del Código de Procedimiento Civil, fue derogado por la Ley 1564 de 2012 en los términos establecidos en el artículo 626 *ibídem*, se le recuerda al apoderado de la parte que el proceso ejecutivo se rige por lo dispuesto en la sección Segunda, Título Único, Capítulo I al VII del **Código General del Proceso**, razón por la

¹ Corte Suprema de Justicia-STC12891-2019: "Convencionalmente se pueden estipular los intereses remuneratorios y los moratorios; cuando no ha habido tal estipulación, nada debe el deudor por razón de los primeros, pero en caso de mora, ipso iure, deberá pagar intereses legales a título de indemnización de los perjuicios correspondientes (...); **también recuerda que "la obligación de pagar intereses remuneratorios como fruto de prestaciones dinerarias no opera ipso iure, como acontece con los intereses moratorios (artículo 883 del Código de Comercio), sino que es incuestionablemente necesario que la obligación de pagarlos dimane de un acuerdo entre las partes o de una disposición legal que así lo determine"**. Resaltado y subrayado fuera del texto.

cual deberá excluir la normativa derogada, descrita en el acápite denominado “*Procedimiento*”, por resultar inaplicable al proceso invocado.

3. Presente la demanda nuevamente con lo solicitado en los numerales anteriores.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9972272fa3045dd49b9e6e3bc67905dee0ac89394c37981ab8aa3153445dbe**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Clase de Proceso: | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2023-01009-00 |
| Demandante: | CAMPO EDUARDO SARMIENTO ROMERO |
| Demandada: | ANDRES CAMILO RUBIO FIGUEROA |
| Asunto: | AUTO ADMITE DEMANDA |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO |

Presentada la demanda en debida y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley; consagrados en los artículos 82, s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por CAMPO EDUARDO SARMIENTO ROMERO contra ANDRES CAMILO RUBIO FIGUEROA.

SEGUNDO: Désele a la presente el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a los demandados por el término legal de **diez (10) días** de conformidad con los artículos 290 al 292 *ibídem*, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*". **Adviértasele que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en**

defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a su favor.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P. y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS CARMONA ISAZA, identificado con CC No. 79.865.884, TP. No. 197.308 del C.S de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fcc75010aa15f65de32d51579ec275c6d557e357506b5a5d95796573bdddf0**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso: | EJECUTIVO |
| Expediente: | 11001-41-89-032-2024-00003-00 |
| Demandante: | BANCO FINANDINA S.A. |
| Demandado: | WILMAR ENRIQUE NATES GIRALDO |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Providencia: | AUTO SUSTANCIACIÓN |

En cumplimiento a lo dispuesto por el superior y para resolver sobre la admisibilidad de la demanda acumulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en atención a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.
2. Aclare los intereses corrientes que se cobran, toda vez que no se evidencia que se hubieran pactado los mismos.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 003 fijado hoy **18 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37910ff93331d660135b4d3d1ab938c17722d8c6429541d4cb42b25891a406a**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>